

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE (CONICYT)
Y
EI CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (COHCIT)**

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile (CONICYT) y el Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (COHCIT) de la República de Honduras, en adelante "las Partes";

RECONOCIENDO la importancia y el mutuo beneficio obtenido de la cooperación bilateral en investigación científica;

DESEANDO promover y fortalecer la relación de cooperación entre las Partes, y dar a ésta una mayor viabilidad;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las Partes para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

A fin de lograr el objetivo a que se refiere el Artículo I de este Acuerdo, las Partes se comprometen, en la medida de los recursos de que puedan disponer y de conformidad con sus respectivas atribuciones, a la realización de los siguientes programas:

- a. Visitas de académicos;
- b. Apoyo en proyectos de investigación conjunta;
- c. Promoción de seminarios científicos e intercambio de información científica y publicaciones;
- d. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La participación en los programas de cooperación, así como su sectorización, se definirá a través de una convocatoria emitida por las Partes. La convocatoria establecerá las bases para concursar, las cuales serán definidas por un Comité Conjunto, conformado por miembros del CONICYT y de COHCIT, cuya estructura será convenida por las Partes.

ARTÍCULO III ELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Todos los científicos y académicos que sean miembros permanentes de las comunidades científicas y académicas de Chile y Honduras y que cumplan con los requisitos establecidos por las Partes, podrán solicitar apoyo del CONICYT y de COHCIT, respectivamente, de acuerdo a los términos de participación establecidos en las actividades de cooperación a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO IV VISITAS RECÍPROCAS DE ACADÉMICOS

El número de académicos que participarán en las visitas, así como los proyectos de los visitantes y la duración de las estancias, deberán ser aprobados de manera bilateral.

Los términos específicos para la participación en el programa y los plazos para la solicitud de las estancias, serán establecidos por las Partes, de común acuerdo, a través de su convocatoria.

Una vez hecha la selección por el Comité Conjunto, la Parte que envía deberá informar a la Parte receptora de la llegada estimada de los investigadores al menos con dos semanas de antelación.

ARTÍCULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Los proyectos de investigación conjunta, así como su duración, deberán ser aprobados anualmente en forma mutua por las Partes.

Las solicitudes para proyectos de investigación conjunta deberán cumplir con los requisitos que fijen el CONICYT y COHCIT a través de su convocatoria y de acuerdo a sus propios reglamentos.

ARTÍCULO VI SEMINARIOS

A reserva de lo que establezca la convocatoria para este Acuerdo, se podrán llevar a cabo seminarios conjuntos en cualquiera de los respectivos países. Los seminarios deberán ser aprobados de manera bilateral y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las Partes.

Para cada seminario, las Partes designarán a un coordinador con el objeto de preparar su organización. El coordinador podrá ser un miembro de la comunidad académica.

Los temas de los seminarios serán establecidos por las Partes, y deberán abordar áreas prioritarias de interés mutuo, como las mencionadas en el Artículo 1. El tema específico podrá ser propuesto por cualquiera de las Partes o por los coordinadores binacionales. Los coordinadores deberán, dentro de los términos de aprobación, preparar en forma detallada el seminario conjunto y presentar un informe una vez concluido el seminario.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

El financiamiento para apoyar la realización de las actividades de cooperación se llevará a cabo, a menos que las Partes convengan de otro modo, de la siguiente manera:

- a) La Parte que envía sufragará el costo de los boletos de avión internacional (viaje Redondo) de sus investigadores, y
- b) La Parte receptora será responsable de financiar el alojamiento para los investigadores visitantes dentro del calendario aprobado para el proyecto.

En el caso de seminarios bilaterales conjuntos, de ser necesario, el organismo de la Parte que envía podrá patrocinar a su organizador del seminario para que realice una visita de exploración al país anfitrión para realizar una planeación más eficiente.

Los montos de apoyo estarán sujetos a los estándares aprobados por la institución correspondiente.

La ejecución de este programa de cooperación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las partes, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma un compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de una posibilidad de algún gasto contingente, ni de la adquisición de obligaciones económicas mas allá del presente ejercicio fiscal. De igual forma, los montos de apoyo estarán sujetos a los estándares aprobados por la institución correspondiente.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como empleador solidario o sustituto.

Cada Parte colaborará con las gestiones pertinentes ante las autoridades que correspondan, para facilitar la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. El Personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO IX MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Los Departamentos de Relaciones Internacionales de ambas Partes actuarán como mecanismo central para los propósitos de enlace y comunicación, y funcionarán como centro de información.

Para el seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo y sujeto a la disponibilidad de fondos, se podrá llevar a cabo una reunión bienal de consulta a realizarse de manera alternada en Chile y Honduras.

ARTÍCULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con las leyes y regulaciones internas de los respectivos Estados, así como con los acuerdos internacionales de los cuales sus Estados sean, o puedan ser partes, las Partes harán los máximos esfuerzos para que los socios científicos puedan asegurar la protección y debida distribución de derechos de propiedad intelectual, u otros derechos resultantes de las actividades de cooperación efectuadas en el marco de lo establecido en el presente Acuerdo. Las Partes realizarán consultas para este propósito cuando sea necesario.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2015, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita, por la vía oficial, dirigida a la Otra con seis (6) meses de antelación.

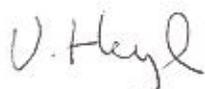
El presente Acuerdo podrá ser modificado o renovado antes de su terminación, por mutuo consentimiento de las Partes y formalizado a través de comunicaciones escritas por la vía oficial.

La terminación anticipada de este Acuerdo no impedirá la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes convengan un modo diferente.

FIRMADO en Ciudad de Tegucigalpa, el diez de febrero de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL CONSEJO HONDUREÑO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**



Vivian Heyl
**Presidenta de la Comisión Nacional
de Investigación Científica y
Tecnológica**



Myriam Mejía
**Ministra Comisionada del
Consejo Hondureño
de Ciencia, Tecnología e Innovación**